



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-125-00 (2020-00251-TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: LESS JANNER SANCHEZ BAYONA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo singular adelantado por BANCO DE BOGOTA, dentro del cual se logró detectar un dato erróneo. Sírvasse proveer. Barranquilla, 10 de febrero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Visto lo anterior y revisado el expediente de referencia se logró verificar:

1. Que en el auto de fecha 06 de noviembre de 2020, libró mandamiento ejecutivo en contra de la parte demandada, sin embargo, no se indicó a favor de quien se ordenó dicho mandamiento.
2. El error involuntario de transcripción, del valor en letra del mandamiento de pago.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico- Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR el numeral 1° de la parte resolutive del auto del 06 de noviembre de 2020, por el cual se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, el cual quedará así:

“**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT 860002964-4, representado legalmente por la señora SARA MILENA CUESTA GARCES, a través de apoderado judicial contra los señores LESS JANNER SANCHEZ BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1048275011 y LADDY JOHANNA RUEDA FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1129489778, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$24.529.756), contenidos en el Título Valor pagare No. 454390230, suscrito por la parte demandada, más los intereses a que hubiere lugar desde el vencimiento de fecha 06 de mayo de 2019, fecha a partir de la cual se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas y gastos de este proceso”.

SEGUNDO: CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive del Auto del 06 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP